

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-058**, de MAYK ENRIQUE AYALA SOTOMAYOR contra AMAZING COLOMBIA S.A.S., Y OTROS, informando que el apoderado del demandante aportó constancia de envío de la demanda y auto admisorio mediante mensaje de datos al correo electrónico de los demandados el día 6 de agosto de 2020 (f. 68); que el traslado corrió entre el 12 y el 26 de agosto; que la sociedad AMAZING COLOMBIA S.A.S., presentó contestación en término (fls. 87, 88 a 95), y los codemandados JOSÉ ANTONIO SUÁREZ RINCÓN y JESÚS MARÍA MÉNDEZ GÓMEZ, no se pronunciaron; para reformar demanda venció el 2 de septiembre de 2020, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

El apoderado del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **"se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos..."**, el día 6 de agosto de 2020, procedió a remitir como mensaje de datos, copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, quedando notificados el 11 de agosto (f. 68).

La sociedad AMAZING COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal, confirió poder a la Dra. LAURA VEGA BONILLA, portadora de la T.P. 255.330 del C.S., de la J. (f. 96), quien presentó contestación en término (fls. 87, 88 a 95. Anexos a folios 97 a 129), la cual una vez revisada, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, en relación a los codemandados de manera solidaria Sres. JOSÉ ANTONIO SUÁREZ RINCÓN y JESÚS MARÍA MÉNDEZ GÓMEZ, advierte el despacho que, el apoderado de la parte actora, a través de memorial que obra a folio 68, aportó constancia de la remisión de correo electrónico el día 6 de agosto de 2020, adjuntando copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, sin embargo, vencido el término de traslado, no se pronunciaron. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiéndose que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma

virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LAURA VEGA BONILLA, como apoderada de la sociedad AMAZING COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad AMAZING COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por los Sres. JOSÉ ANTONIO SUÁREZ RINCÓN y JESÚS MARÍA MÉNDEZ GÓMEZ, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 84 de fecha 24/05/2021.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA